



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 3 de Junio de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que en fecha 21 de mayo de 2021 la parte demandante remite vía correo electrónico certificaciones positivas de notificación personal al extremo demandado, lo cual, por su tamaño se logran descargar para su ingreso en la fecha. Provea


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021

La Abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, actuando como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL.

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo comunicación de notificación personal, auto de mandamiento ejecutivo, demanda y anexos de la misma, a los demandados JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, certificándose por la empresa postal servipostal, la entrega de la notificación en fecha 11 de marzo de 2021, teniéndose entonces en debida forma por notificados a los demandados al haber transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, o en este evento a la entrega de la notificación, es decir el día 16 de marzo de 2021, en consecuencia, los términos de traslado de la demanda contabilizaron desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de la presente anualidad.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., los ejecutados no cancelaron la obligación, no propusieron excepciones, ni solicitaron pruebas, guardando silencio.



De conformidad con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Señor JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fijense como agencia en derecho la suma de \$ 4.450.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
25 AGO 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	020
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	